



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9,
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez pasa el presente proceso, **MARÍA ROSA HIDALGO** contra **UNIVERSIDAD DEL VALLE.**, radicado 2017-546; informándole que fue devuelto por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**, quien, **DIRIMIÓ EL CONFLICTO DESIGNANDO EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN SU ESPECIALIDAD LABORAL**, dejando a salvo las pruebas practicadas garantizando el derecho de defensa y contradicción, encontrándose pendiente de fijar fecha de audiencia . Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1742

Visto el informe de secretaría que antecede donde se avisa de lo resuelto por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**, este despacho judicial obedecerá lo resuelto por la superioridad, ahora bien, dentro del presente proceso se encontraba pendiente fijar fecha de audiencia; por lo cual se fijará fecha para la realización de tal acto.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. y la del artículo 80 si a ello hubiere lugar con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE Lo resuelto por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**. quien, **DIRIMIÓ EL CONFLICTO DESIGNANDO EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA EN SU ESPECIALIDAD LABORAL**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y la del 80 si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LA 1:30 PM**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JAIME AMÉZQUITA contra COLPENSIONES**, radicado con el Número **2018-393**. Informando que la parte actora dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, allega documental en la cual da la noticia del fallecimiento del integrado al litigio señor **HUMBERTO GRAJALES GRAJALES**, y aporta copia de la escritura pública 3092 del 18 de junio del año 2011. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre del Año Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2942

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que mediante auto interlocutorio No. 1620 del 29 de junio de 2021 se ordenó integrar al señor **HUMBERTO GRAJALES GRAJALES**, quien aparece como cónyuge de la señora **GERMANIA QUINTERO GÓMEZ**, y se solicita la colaboración de la Notaria Cuarta de Pereira Risaralda para que a través de correo electrónico envíe copia de la escritura pública, 3092 del 18 de junio del año 2021, en lo correspondiente al matrimonio civil, celebrado entre el señor **HUMBERTO GRAJALES GRAJALES** y la señora **GERMANIA QUINTERO GOMEZ**.

Por lo anterior, la apoderada de la parte actora allega documental en la cual entera al Juzgado del fallecimiento del integrado al litigio señor **HUMBERTO GRAJALES GRAJALES**, que se puede constatar en la certificación de la **Registraduría Nacional del Estado Civil** mediante la resolución 8873 del 14-06-2018.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que realice la publicación de los edictos emplazatorios de los herederos determinados e indeterminados del señor **HUMBERTO GRAJALES GRAJALES**, a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.



Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a los herederos determinados e indeterminados del señor **HUMBERTO GRAJALES GRAJALES**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR **HUMBERTO GRAJALES GRAJALES**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A los HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR **HUMBERTO GRAJALES GRAJALES**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por **JAIME AMÉZQUITA** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2018-00393-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a los emplazados que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy veinticinco (25) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GLORIA BENILDA QUIÑONEZ MENESES contra COLPENSIONES.**, radicado con el Numero **2017-320**. Para informarle que la curadora de **LILIANA YAFUE QUIÑONEZ**, allega contestación y está pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1743

En el sumario obra contestación efectuada por la curadora ad litem de **LILIANA YAFUE QUIÑONEZ**, presentada dentro del término legal, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

Así las cosas, el despacho.

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LILIANA YAFUE QUIÑONEZ**, a través de curador ad litem.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y la del 80 si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LA 10:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso especial de Fuero Sindical, instaurado por el señor **EDILBERTO DUQUE OSORIO** contra **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A** radicado bajo el No. 2020-251. Informándole que se han surtido las notificaciones a todos los integrantes de la litis. Sírvase proveer

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2491

Visto el informe secretarial que antecede, revisado las notificaciones surtidas tanto a **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A** y al **SINDICATO SINTRAVALORES**.

Teniendo en cuenta que no existen notificaciones pendientes de surtirse en la presente Litis, se fijará la fecha respectiva para la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior el Despacho,

Dispone

SEÑALAR para que tenga lugar la diligencia que trata el artículo 114 del C.P.T. y la S.S., el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **CECILIA QUESADA OLAYA y OTRO** radicado con el Numero **2015-237**. Para informarle que la integrada al litigio **JINETH MOLINA QUESADA** madre del menor **JHON FREDY CANO MOLINA** dio contestación a la demanda a través de Curadora Ad Litem. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3037

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la integrada al litigio **JINETH MOLINA QUESADA** madre del menor **JHON FREDY CANO MOLINA** dio contestación a la demanda a través de Curadora Ad Litem, el escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por la demandada que la integrada al litigio **JINETH MOLINA QUESADA** madre del menor **JHON FREDY CANO MOLINA** dio contestación a la demanda a través de Curadora Ad Litem, se reconocerá la personería a la doctora **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS**, en calidad de Curadora Ad-Litem de la señora **JINETH MOLINA QUESADA**, madre del menor **JHON FREDY CANO MOLINA**, y se fijara fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con relación a la integrada **JINETH MOLINA QUESADA** madre del menor **JHON FREDY CANO MOLINA**. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda por la demandada que la integrada al litigio **JINETH MOLINA QUESADA** madre del menor **JHON FREDY CANO MOLINA** dio contestación a la demanda a través de Curadora Ad Litem.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS**, en calidad de Curadora Ad-Litem de la señora **JINETH MOLINA QUESADA**, madre del menor **JHON FREDY CANO MOLINA**.
3. **SEÑALAR** para el día **LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, con relación a la integrada **JINETH MOLINA QUESADA** madre del menor **JHON FREDY CANO MOLINA**, y en lo posible se continuara con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de AIDA ROCIO NIETO GARCIA CONTRA COPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., radicado con el Numero **2018-293**. Para informarle que se encuentran notificadas las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, quien procedió a dar contestación a la demanda. Así mismo dio contestación a la demanda la integrada a la Litis, **FLOTA MAGDALENA S.A.**, a través de apoderado judicial. De la misma manera, le fue notificado el Auto Admisorio de la Demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3038

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**; dieron contestación a la demanda dentro del término legal, a través de apoderado (a) judicial, el escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

De otro lado, se observa que fue notificada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin que hiciere pronunciamiento alguno**. Así mismo se comunicó al Ministerio Público, corriéndole traslado del mismo.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**; y se procederá a tener por descorrido el término otorgado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, se reconocerá la personería solicitada por las partes demandadas y se descenderá a fijar fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

- TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.
- RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO mayor de edad, identificado con la CC. **16.736.240** y Tarjeta Profesional No. **56.392** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado (a) judicial principal de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder a él (ella) conferido.



3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** mayor de edad, identificada con la CC. **66.820.369** y Tarjeta Profesional No. **121.187** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado (a) judicial sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder a él (ella) conferido.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **DILMA LINETH PATIÑO IPUS** mayor de edad, identificada con la CC. **1.061.370.120** y Tarjeta Profesional No. **295.789** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado (a) judicial sustituta de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la forma y términos del poder a él (ella) conferido.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO** mayor de edad, identificada con la CC. **1.144.087.101** y Tarjeta Profesional No. **315.617** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado (a) judicial sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos del poder a él (ella) conferido.
6. **TENER** por descorrido el término otorgado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, sin que dicha entidad hiciere pronunciamiento alguno.
7. **TÉNGASE** por descorrido la intervención del MINISTERIO PUBLICO.
8. **SEÑALAR** para el día **VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia del Art. 77 del CPTSS., y en lo posible la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Lo anterior con fundamento en los principios de CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señora **DALY CARABALI HERNANDEZ** en contra de **IDENTITY APPAREL COMPANY S.A.S.**, y **OTRO bajo el radicado 2018-419.**, informando que a la demandada no ha sido posible notificarla, por tal razón se ordenará el emplazamiento de la demandada **IDENTITY APPAREL COMPANY S.A.S.** Sírvase proveer.

DARLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 3040

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que se intentó la notificación de la demandada **IDENTITY APPAREL COMPANY S.A.S.**, con el informe por parte de la empresa de correo Pronto Envíos, de que el “INMUEBLE A NOTIFICAR PERMANECE CERRADO”, por lo que se procederá a emplazar al demandado **IDENTITY APPAREL COMPANY S.A.S** y conforme a lo anterior, habrá de darse aplicación a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procesal laboral.

Por lo anterior, se dispondrá emplazar a la demandada **IDENTITY APPAREL COMPANY S.A.S.**, representada legalmente por señor **DAVID FELIPE VILLACORTE CARABALI**, o por quien haga sus veces, con la advertencia de que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, se le designará curador ad-litem, que la represente dentro del proceso. Por lo anterior El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO a la demandada **IDENTITY APPAREL COMPANY S.A.S.**, representada legalmente por señor **DAVID FELIPE VILLACORTE CARABALI**, o por quien haga sus veces, conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 del C.P.C. y el Decreto 806 del 2020, la que deberá hacerse en los términos que prevé la norma en cita, el cual deberá contener la advertencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

2

EMPLAZA:

IDENTITY APPAREL COMPANY S.A.S., representada legalmente por señor **DAVID FELIPE VILLACORTE CARABALI**, o por quien haga sus veces,, para que comparezcan a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por **DALY CARABALI HERNANDEZ** contra **IDENTITY APPAREL COMPANY S.A.S.**, representada legalmente por señor **DAVID FELIPE VILLACORTE CARABALI**, o por quien haga sus veces, radicado bajo el número **76001-31-05-013-2018-00419-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le a advierte a la demandada **IDENTITY APPAREL COMPANY S.A.S.**, representada legalmente por señor **DAVID FELIPE VILLACORTE CARABALI**, o por quien haga sus veces, que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy Veinticinco (25) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez pasa el presente proceso, para informarle que revisado nuevamente el proceso se encuentra que no se ha notificado a la demandada SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA SAS – SYSTRACOL SAS., representada legalmente por el señor HECTOR MOLANO ROJAS, que conforma el CONSORCIO DE SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GINEBRA, por lo que, en virtud al control de legalidad, otorgado al Juez por en el numeral 5° del artículo 42 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS., de oficio se ordenara la notificación a la demandada SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA SAS – SYSTRACOL SAS., representada legalmente por el señor HECTOR MOLANO ROJAS.



DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3039

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021

Visto el informe de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que el consorcio demandado CONSORCIO DE SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GINEBRA, está conformado por FABIAN ANTONIO FLOREZ PINZON, propietario del establecimiento de comercio TECNOLOGIA INDUSTRIAL y la sociedad SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDAS – SYSTRACOL LTDA, representada legalmente por el señor HECTOR MOLANO ROJAS; y que por auto 1414 del 6 de mayo de 2019, fue admitida la demanda, ordenándose notificar a los integrantes del CONSORCIO DE SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GINEBRA, y a la vinculada en calidad de Litis consorcio necesario ALCALDIA DE GINEBRA; y habiéndose omitido por el Despacho la notificación de la demanda a la firma SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDAS – SYSTRACOL LTDA, representada legalmente por el señor HECTOR MOLANO ROJAS; se ordenara su notificación, de la misma manera se requerirá a la parte actora, para que realice lo pertinente para lograr la vinculación de la firma demandada; conforme al Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se remite el Despacho a los artículos 61 y 132 del Código General de Proceso, que indican en su orden:

“En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

No cabe duda que en aplicación del debido proceso que imana del artículo 29 superior; en la forma que lo tiene reglado los artículos 48, 51, 52 y 77 del CPTSS., en materia de dirección del proceso, medios de prueba, intermediación de la práctica de pruebas y desarrollo de la primera audiencia; le corresponde al juzgador controlar la legalidad de todas las etapas del proceso del trabajo y la seguridad social.

Así las cosas, se dejará en secretaría el proceso hasta que la demandada SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDAS – SYSTRACOL LTDA, representada legalmente por el señor HECTOR MOLANO ROJAS; se le notifique la demanda, informándosele que debe descorrer el traslado (contestar la demanda) dentro de los diez (10) días siguientes al haberse surtido la presente diligencia, para tales efectos se remite expediente digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020), para lo cual se remite proceso digitalizado.

Por las anteriores consideraciones el Juzgado:

RESUELVE:

1.- NOTIFICAR a la **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDAS – SYSTRACOL LTDA**, representada legalmente por el señor **HECTOR MOLANO ROJAS**; por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces,

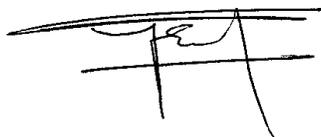
2.- NOTIFIQUESE al demandado **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDAS – SYSTRACOL LTDA**, representada legalmente por el señor **HECTOR MOLANO ROJAS**, de conformidad al Decreto 408 de 2020, numeral 8.

3.- SE REQUIERE a la parte actora para que realice lo pertinente para lograr la notificación y vinculación de la demandada **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDAS – SYSTRACOL LTDA**, representada legalmente por el señor **HECTOR MOLANO ROJAS**; de conformidad al Decreto 408 de 2020, numeral 8.

4.- DEJAR en secretaría el expediente hasta que la demandada **SISTEMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA LTDAS – SYSTRACOL LTDA**, representada legalmente por el señor **HECTOR MOLANO ROJAS**; se integre al proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, radicado con el Numero **2019-661**. Para informarle que se encuentra notificada la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, quien procedió a dar contestación a la demanda. Así mismo dio contestación a la demanda la integrada a la Litis, **FLOTA MAGDALENA S.A.**, a través de apoderado judicial. De la misma manera, le fue notificado el Auto Admisorio de la Demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Pasa a usted para lo pertinente.

Derly Lorena Gamez Cardozo

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
 Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3036

Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, dio contestación a la demanda dentro del término legal, a través de apoderado (a) judicial, el escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

De otro lado, se observa que fue notificada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin que hiciere pronunciamiento alguno**.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y se procederá a tener por descorrido el término otorgado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, se reconocerá la personería solicitada por la parte demandada y se descenderá a fijar fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1. **TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO mayor de edad, identificado con la CC. **16.736.240** y Tarjeta Profesional No. **56.392** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado (a) judicial principal de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder a él (ella) conferido.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO** mayor de edad, identificada con la CC. **66.820.369** y Tarjeta Profesional No. **121.187** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado (a) judicial sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder a él (ella) conferido.



4. **TENER** por descorrido el término otorgado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por autorización expresa del **artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, sin que dicha entidad hiciera pronunciamiento alguno.
5. **SEÑALAR** para el día **LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible la **audiencia del Art. 80 del mismo código procesal**.

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, YOLANDA VELASQUEZ MAFLA contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRO**, radicado con el Numero **2019-697**. Para informarle que se notificadas las demandadas, procedieron a dar contestación a la demanda. Pasa a usted para lo pertinente.

ADERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3035
Santiago de Cali, 25 DE OCTUBRE DE 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que las demandadas **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, presentaron contestación a la demanda dentro del término legal, a través de apoderado (a) judicial, escrito cuyo contenido responde a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se procederá a tener por contestada la demanda por la demandadas **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, se reconocerá la personería solicitada por la parte demandada y se descenderá a fijar fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del CPTSS, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; y en lo posible la práctica de la audiencia del artículo 80 del CPTSS. Así las cosas el Despacho,

DISPONE:

1. **TENER** por contestada la demanda por las demandadas **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** mayor de edad, identificado con la CC. **19.395.114** y Tarjeta Profesional No. **39.116** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en la forma y términos del poder a él (ella) conferido.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO** mayor de edad, identificado con la CC. **10.118.469** y Tarjeta Profesional No. **116.606** del C. S. de la J., para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en la forma y términos del poder a él (ella) conferido.
4. **SEÑALAR** para el día **LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M;** fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible la audiencia del **Art. 80 del mismo código procesal**.

Lo anterior con fundamento en los principios de **CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL, CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA Y LOS PODERES DEL JUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **WIGBERTO CASTRO HERNANDEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00172**. Sírvase proveer

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2987

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

De igual forma, ante lo manifestado por el apoderado de la parte actora frente a la vinculación laboral del demandante con la empresa GOODYEAR DE COLOMBIA S.A, procederá el despacho a vincular a la misma a la presente acción en calidad de litisconsorte necesario.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **WIGBERTO CASTRO HERNANDEZ** identificado con la C.C. **16.690.135**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.G.P.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a la empresa **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte integrada **GOODYEAR DE COLOMBIA S.A** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **BALDOMERO ROSERO CASTRILLON**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **16.988.507**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 136.387**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **WIGBERTO CASTRO HERNANDEZ** identificado con la C.C. **16.690.135**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00172-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor WIGBERTO CASTRO HERNANDEZ** identificado con la C.C. **16.690.135**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, octubre veinte de 2021

OFICIO No. 1488

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **WIGBERTO CASTRO HERNANDEZ** identificado con la C.C. **16.690.135**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00172-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **JUAN DIEGO ARISTIZABAL GUTIERREZ** en contra de **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00173**. Sírvase proveer

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3005

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

De igual forma, según lo manifestado por el apoderado, en el sentido de haber prestado el actor sus servicios laborales para la extinta empresa **TELECOM**, y dada la naturaleza jurídica del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECON PAR TELECOM**, se procederá a integrar al mismo a la presente acción.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JUAN DIEGO ARISTIZABAL GUTIERREZ** identificado con la C.C. **70.512.970**, contra la demandada **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** representada legalmente por la Doctora **GLORIA INES CORTES ARANGO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM PAR TELECOM**.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte integrada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECON PAR TELECOM** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **GENARO RESTREPO ZULUAGA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **6.138.481**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 169.720**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

Informa a **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **GLORIA INES CORTES ARGANGO**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **JUAN DIEGO ARISTIZABAL GUTIERREZ** identificado con la C.C. **70.512.970**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00173-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **GLORIA INES CORTES ARGANGO o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor JUAN DIEGO ARISTIZABAL GUTIERREZ** identificado con la C.C. **70.512.970**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

Informa a **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM PAR TELECOM** en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **JUAN DIEGO ARISTIZABAL GUTIERREZ** identificado con la C.C. **70.512.970**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00173-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **GLORIA INES CORTES ARGANGO** o **por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor JUAN DIEGO ARISTIZABAL GUTIERREZ** identificado con la C.C. **70.512.970**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, octubre veintidós de 2021

4

OFICIO No. 1505

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **JUAN DIEGO ARISTIZABAL GUTIERREZ** identificado con la C.C. **70.512.970**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **GLORIA INES CORTES ARANGO** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00173-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **CESAR AUGUSTO VILLEGAS GARCIA** en contra de **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00174**. Sírvase proveer

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.3006

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

De igual forma, según lo manifestado por el apoderado, en el sentido de haber prestado el actor sus servicios laborales para la extinta empresa **TELECOM**, y dada la naturaleza jurídica del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECON PAR TELECOM**, se procederá a integrar al mismo a la presente acción.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO VILLEGAS GARCIA** identificado con la C.C. **4.346.955**, contra la demandada **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** representada legalmente por la Doctora **GLORIA INES CORTES ARANGO** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM PAR TELECOM**.

CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte integrada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECON PAR TELECOM** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

QUINTO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **GENARO RESTREPO ZULUAGA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **6.138.481**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 169.720**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** representada legalmente por el (a) Doctor (a) **GLORIA INES CORTES ARGANGO**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CESAR AUGUSTO VILLEGAS GARCIA** identificado con la C.C. **4.346.955**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00174-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **GLORIA INES CORTES ARGANGO o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor CESAR AUGUSTO VILLEGAS GARCIA** identificado con la C.C. **4.346.955**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

AVISA

3

Informa a **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM PAR TELECOM** en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **CESAR AUGUSTO VILLEGAS GARCIA** identificado con la C.C. **4.346.955**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00174-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **GLORIA INES CORTES ARGANGO o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor CESAR AUGUSTO VILLEGAS GARCIA** identificado con la C.C. **4.346.955**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, octubre veinticinco de 2021

OFICIO No. 1506

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **CESAR AUGUSTO VILLEGAS GARCIA** identificado con la C.C. **4.346.955**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **GLORIA INES CORTES ARANGO** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00174-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **JULIO CESAR LANDAZURY CASTILLO** en contra de la empresa **INSOLUTIONS & CONSULTING LTDA**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00176**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3007

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. El apoderado de la parte actora no aporta constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a la demandada conforme lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 el cual cita: ***"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."***
2. En el acápite de fundamentos y razones de derecho se debe aportar por el apoderado judicial, no solo la normatividad que se pretende hacer valer como raigambre jurídica de la acción ordinaria, sino también se deben desarrollar las razones que sustentan y soportan las pretensiones y derechos reclamados, razón por la cual se requiere aportar de manera juiciosa e integral la normatividad en la cual se apoyan las pretensiones de la acción, así como establecer y desarrollar su relación directa con las mismas, en aras de legitimar lo pedido en la acción ordinaria.
3. En el acápite de pruebas se relaciona por parte del apoderado judicial un documento denominado ***"Contrato individual de trabajo a término inferior a un año, suscrito por las partes dentro del proceso"***, sin embargo, no se observa dentro de la documental aportada, por lo que se requiere al apoderado la allegue.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

4. En el acápite de anexos se relaciona por parte del apoderado judicial un documento denominado "*Fotocopia de la cedula del señor Julio Cesar Landazury Castillo*", sin embargo, se observa que el documento está mal digitalizado. Por lo que se requiere al apoderado judicial digitalice de manera óptima el documento que pretende hacer valer.
5. El apoderado judicial no aporta dentro de las pruebas allegadas el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada **ITSOLUTIONS & CONSULTING LTDA**, siendo este un documento indispensable dentro de la acción ordinaria cuando se trata de una demanda contra una empresa privada.
6. La adecuada designación de la clase de proceso es requisito fundamental conforme el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Razón por la cual se requiere al apoderado establezca de manera correcta el procedimiento y la clase de proceso en aras de legitimar la competencia de este Juez de instancia.
7. Requiere este despacho al apoderado judicial informe las razones por las cuales dentro del acápite de pruebas requiere *oficiar al juzgado 6 Municipal Pequeñas Causas Laborales para que traslade la prueba con destino a este proceso copia autentica del Balance General del 2018, documento que reposa en el proceso de única instancia entre el señor JULIO CESAR LANDAZURY CASTILLO y ITSOLUTIONS & CONSULTING LTDA, con RAD: 76001-41-05-006-2019-00099-00*, lo anterior, por cuanto no es claro para el despacho judicial, si ya existió en el Juzgado Municipal referido por el apoderado, un proceso por las mismas pretensiones en cabeza del señor JULIO CESAR LANDAZURY CASTILLO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda so pena de su rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **JULIO CESAR LANDAZURY CASTILLO** en contra de la empresa **INSOLUTIONS & CONSULTING LTDA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **DIGNA NUBIA TENORIO ORTIZ** identificada con la CC. **31.887.557** de Cali, abogada (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No.297.968**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **JOSE ARLEY VELEZ JARAMILLO** en contra de **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00177**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

1

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3023

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. El apoderado de la parte actora no aporta constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a la demandada conforme lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 el cual cita: ***"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."***

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda so pena de su rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se,



DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **JOSE ARLEY VELEZ JARAMILLO** en contra de la empresa **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **HENIO JOSE SANDOVAL SANTACRUZ** identificado con la CC. **10.475.479** de Cali, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No.31.255**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **HERNESTO ENRIQUE PINEDO LOBERA** en contra de **CONSTRUCCIONES SILVA & VARGAS LTDA.**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00179**. Sírvese proveer

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3024

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en **los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. El apoderado de la parte actora no aporta constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio magnético a la demandada conforme lo reglado en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 el cual cita: ***"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."***
2. Dentro de las pruebas aportadas junto con el escrito de demanda, observa el despacho se anexa un documento titulado **"CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO DE OBRA"**, documento denominado **"PROPUESTA ACUERDO DE PAGO SALDO LIQUIDACION"**, igualmente documento denominado **"LIQUIDACION DE CONTRATO DE TRABAJO ERNESTO ENRIQUE PINEDO"**, sin embargo no se observa que esta documental este relacionada en el acápite de pruebas, por lo que se requiere al apoderado relacione de manera taxativa toda la documental probatoria que anexe al proceso y que pretenda hacer valer.
3. Dentro de una acción donde se pretende se establezca la existencia de un contrato Inter partes, es fundamental se invoquen de manera inequívoca los extremos temporales, por lo que se requiere al apoderado de la parte actora indique taxativamente no solo la fecha de inicio de labores del accionante, sino también la fecha de terminación de las mismas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

4. En el acápite de fundamentos y razones de derecho se debe aportar no solo la normatividad que se pretende hacer valer como raigambre jurídica de la acción ordinaria, sino también establecer cuáles son las razones que sustentan y soportan las pretensiones y derechos reclamados, razón por la cual se requiere aportar de manera integral la normatividad en la cual se apoyan las pretensiones de la acción, así como establecer su relación directa con las mismas.
5. Se requiere al apoderado de la parte actora aporte correo electrónico de notificación de los testigos que relaciona dentro del acápite de pruebas testimoniales.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda so pena de su rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al laboral por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **HERNESTO ENRIQUE PINEDO LOBERA** en contra de **CONSTRUCCIONES SILVA & VARGAS LTDA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **DALIXA LILIANA ARAUJO RIASCOS** identificado con la CC. **1.130.609.381** de Cali, abogado (a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No.203.686**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **MARIA EMILIA LOPEZ PIEDRAHITA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00181**. Sírvase proveer

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2987

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARIA EMILIA LOPEZ PIEDRAHITA** identificada con la C.C. **66.755.804**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **94.399.816**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 96.238**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARIA EMILIA LOPEZ PIEDRAHITA** identificada con la C.C. **66.755.804**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00181-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor CARLOS ALBERTO MORANTES BEDOYA** quien en vida se identificaba con la C.C. **16.471.927**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Octubre Veinticinco de 2021

OFICIO No. 1488

4

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF. 418
CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARIA EMILIA LOPEZ PIEDRAHITA** identificada con la C.C. **66.755.804**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00181-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **IGNACIO ALFONSO FERNANDEZ MOLINA** en contra de **LA GENTE QUE ME GUSTA SAS**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00183**. Sírvase proveer

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2988

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación.

Así las cosas se,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **IGNACIO ALFONSO FERNANDEZ MOLINA** identificado con la cedula de extranjería **376.765**, contra la demandada **LA GENTE QUE ME GUSTA SAS** representada legalmente por **CARLOS MAURICIO TORRES AYALA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **LA GENTE QUE ME GUSTA SAS** conforme **lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S.**

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **FERNANDO LOPEZ CARRERA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 76.325.878**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 114.998**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, promovido por **DIEGO ALBERTO BANGUERO OREJUELA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2021-00184**. Sírvase proveer

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre Veinticinco (25) de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2989

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y estudiada la acción ordinaria a efecto del cumplimiento de las exigencias procesales, se establece que cumple con los requisitos señalados en el **artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T.S.S.** en consonancia con los **artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, por lo que se procederá a su admisión y posterior notificación

Tratándose de un asunto en el que la demandada es una entidad de derecho público, se procederá a comunicar el inicio de la misma respecto del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **DIEGO ALBERTO BANGUERO OREJUELA** identificado con la C.C. **16.686.128**, contra la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces; por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNIQUESE la admisión del presente asunto al **MINISTERIO PUBLICO** para que intervenga dentro del asunto, si a bien lo considera.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEPTIMO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **LUZ PIEDAD JIMENEZ MESA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **31.911.977**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 68.575**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE

A V I S A

3

Informa a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **DIEGO ALBERTO BANGUERO OREJUELA** identificado con la C.C. **16.686.128**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2021-00184-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCION AL (A) SEÑOR (A) **JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces**, empero como no fue posible, dado las circunstancias de la emergencia sanitaria por la pandemia (Covid-19).

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO INDISPENSABLE LA CARPETA LABORAL Y PENSIONAL DEL (A) señor DIEGO ALBERTO BANGUERO OREJUELA** identificado con la C.C. **16.686.128**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, octubre veinticinco de 2021

OFICIO No. 1489

4

Señores
MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED. BANCOLOMBIA OF.
418 CALI - VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **DIEGO ALBERTO BANGUERO OREJUELA** identificado con la C.C. **16.686.128**; mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2021-00184-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria